

**Creando en el pueblo de Santiago,
del Departamento de Ica dos cole-
gios Nacionales de Educación Se-
cundaria Común**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Créase en el pueblo de Santiago, capital del distrito del mismo nombre, de la provincia y departamento de Ica, dos Colegios Nacionales de Educación Secundaria Común: uno, dedicado a varones, que se denominará "José Sebastián Barranca" y otro, para mujeres, que se denominará "Fray Ramón Rojas".

ARTICULO 2º — El Ministerio de Educación Pública dará prioridad, dentro del Plan Nacional de Construcciones Escolares, a la edificación de los locales escolares para los Colegios que se establecen.

ARTICULO 3º — Consígnense en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central las partidas necesarias para la instalación y funcionamiento de los planteles que se crean.

ARTICULO 4º — El Ministerio de Educación Pública se encargará del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiseis.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Carlos Cueto Fernandini.